

San Carlos de Bariloche, 23 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los autos MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/ CARDONER, ALBERTO MANUEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCALBA-01999-C-2025

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se encuentra en trámite la sucesión de los demandados Alberto Manuel Cardoner, DNI 5.106.572 y Susana Mercedes Schreiber de Cardoner, DNI 2.789.972, en la Unidad Jurisdiccional Civil N° 3 y que he tenido a la vista.

2º) Que toda vez que se pretende ejecutar una deuda personal de los difuntos, y dado que el bien aún se encuentra bajo la titularidad de los causantes, entiendo que corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para seguir entendiendo en las actuaciones, las que deben remitirse al tribunal del sucesorio por fuero de atracción. Ello así en tanto que es un trámite propio del proceso sucesorio la liquidación y pago de las deudas de los causantes, las que deben ser canceladas por un único Juez, en función del carácter universal de dicho proceso. A ello debe sumársele las razones de celeridad y economía procesal que se logra con la tramitación del juicio ejecutivo contra los causantes en el mismo juzgado donde tramita su sucesión. Todo ello de conformidad al criterio sustentado por la Cámara de Apelaciones en autos "MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE C/ LAMBRECHTS, JUAN FRANCISCO S/ EJECUCION FISCAL" Expte. BA-01211-C-2023 S.I. 439 del 31/10/2023.

En consecuencia, RESUELVO:

I) Declarar la incompetencia de ésta Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa. II) Remitir las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N° 3 mediante MEU de OTICCA. III) Remitir en devolución la causa "CARDONER, ALBERTO MANUEL Y SCHREIBER, SUSANA MERCEDES S/ SUCESION AB INTESTATO" BA-18817-C-0000 a la Unidad Jurisdiccional de origen. IV) Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por ministerio de la ley (Art. 120 CPCC).

Iván Sosa Lukman

Juez